

0432-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con veintisiete minutos del veinticinco de octubre de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido PARTIDO PUEBLO SOBERANO en el cantón SAN CARLOS de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe y la aclaración presentada por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro de Partidos Políticos, se determina que el partido PUEBLO SOBERANO celebró el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintidós, de forma presencial la asamblea cantonal de SAN CARLOS, de la provincia de ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada **en forma incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN SAN CARLOS**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
204330953	LOURDES ROJAS UGALDE	SECRETARIO PROPIETARIO
206860773	MARCO AURELIO SIRIAS VICTOR	TESORERO PROPIETARIO
203880657	MIREYA ZAMORA ALVARADO	PRESIDENTE SUPLENTE
208320495	JUVER MATTIAS BRENES SERRANO	SECRETARIO SUPLENTE
206570340	MARIA FERNANDA VILLALOBOS ZAMORA	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
204330953	LOURDES ROJAS UGALDE	TERRITORIAL PROPIETARIO
206860773	MARCO AURELIO SIRIAS VICTOR	TERRITORIAL PROPIETARIO
206570340	MARIA FERNANDA VILLALOBOS ZAMORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
203880657	MIREYA ZAMORA ALVARADO	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: No es posible acreditar en este acto el nombramiento del señor Wilson Alfredo Jiménez Cordero, cédula de identidad 207220586, como Presidente Propietario y como Delegado Territorial Propietario, ya que presenta doble militancia con el partido Republicano Social Cristiano, al haber sido nombrado como Fiscal Propietario, de la

provincia de Alajuela, en asamblea de fecha doce de mayo de dos mil diecinueve, hecho acreditado por esta Dependencia mediante auto n.º 664-DRPP-2019 de las trece horas con cuarenta y nueve minutos del cuatro de junio de dos mil diecinueve.

Para subsanar dicha inconsistencia, deberá el partido presentar la carta de renuncia del señor Jiménez Cordero, con el sello o firma de recibido original de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido Republicano Social Cristiano, al puesto que ostenta con dicha agrupación política, de lo contrario, deberá designar el cargo vacante en una nueva asamblea cantonal.

Asimismo, con respecto a la señora Joselyn María Salas Rodríguez, cédula de identidad 114560259, además de la designación como Fiscal Propietaria, también se desprende del informe de la funcionaria delegada y su posterior aclaración (mismo que conforme al artículo sesenta y nueve inciso c) del Código Electoral y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 4644-E3-2017 de las quince horas con treinta minutos del veintiséis de julio de dos mil diecisiete, tienen carácter de plena prueba), que fue designada como Delegada Territorial Suplente, ya que en dicha asamblea “*Se presenta la moción de nombramiento de Joselyn María Salas Rodríguez como delegada suplente*”, siendo que la moción tuvo como resultado que “*(...)se votó y se designó al cargo (...)*”.

En relación a lo anterior, es oportuno recordarle a la agrupación política que, la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político, según lo dispuesto en los artículos sesenta y siete, setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como lo determinado en la Circular n.º DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre del año dos mil doce, razón por la cual, deberá el partido indicar en cuál puesto desea mantener a la señora Salas Rodríguez, y designar el eventual puesto vacante en una nueva asamblea.

En virtud de lo expuesto queda pendiente de designar los cargos de: **Presidente Propietario, Fiscal Propietario, un Delegado Territorial Propietario**, el cual deberá recaer necesariamente en una persona del sexo masculino a efectos de que cumpla con el principio de paridad. y **dos Delegados Territoriales Suplentes**, según se desprende del artículo doce inciso e) del estatuto provisional de la agrupación política, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha

asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/mrvg
C.: Exp. n.º 373-2022, partido Pueblo Soberano
Ref., No.: 2400, 2675, **2734**, 2900-2022